

"Por el cual se resuelve rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por ANDRES RAMON ORTEGA PINEDA contra el Decreto 0047 del 17 de febrero de 2021"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante decreto 657 del 30 de diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que ANDRES RAMON ORTEGA PINEDA quien se identifica con la cedula de ciudadanía 8861153 recibió nombramiento en provisionalidad vacante definitiva.

En cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Política, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 2018100002446 del 19 de julio de 2018, convocó al concurso público de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de Aula en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Que en desarrollo de la convocatoria (Proceso de Selección No. 605 de 2018) se expidieron las siguientes resoluciones mediante las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas, ocupadas por docentes en provisionalidad.

Relación de resoluciones expedidas:

Resolución No. 11577 del 12 de noviembre de 2020, "Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer TRES (3) vacante(s) definitiva(s) de Directivo Docente COORDINADOR, identificado con el Código OPEC No. 82907, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Bolívar - MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR - Proceso de Selección No. 605 de 2018" -

Resolución No. 11579 del 12 de noviembre de 2020, "Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacante(s) definitiva(s) de Directivo Docente COORDINADOR, identificado con el Código OPEC No. 82908, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Bolívar - MUNICIPIO DE SIMITÍ – Proceso de Selección No. 605 de 2018"

Conformadas y en firme las listas de elegibles, se dio cumplimiento a la resolución no 12057 de 2020 03-12-2020, en la que los docentes escogieron una plaza de las ofertadas en la audiencia pública para el municipio de Santa





"Por el cual se resuelve rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por ANDRES RAMON ORTEGA PINEDA contra el Decreto 0047 del 17 de febrero de 2021"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante decreto 657 del 30 de diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Rosa y Simití, y se procedió a expedir el Decreto 0047 del 17 de febrero de 2021 "Por el cual se nombre en periodo de prueba a unos educadores en el cargo de COORDINARES en Establecimientos Educativos Oficiales que prestan su servicio a población en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio Nacional en la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar, en el Municipio de SANTA ROSA SUR Y SIMITI"".

Que fue ordenada la desvinculación de ANDRES RAMON ORTEGA PINEDA, en el cargo en provisionalidad, mediante Decreto 0047 del 17 de febrero de 2021, por estar ocupando una de las plazas en vacancia definitiva ofertadas dentro del proceso de selección 605 de 2018.

Que la parte recurrente presentó recurso de Reposición contra el acto administrativo de ejecución a la terminación del nombramiento provisional, en virtud del nombramiento que se efectuó en periodo de prueba por el proceso de Selección No. 605 de 2018.

Que el segundo inciso del artículo segundo de la ley 1437 de 2011 establece

Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción

Que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

El Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601(20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

"...Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial





"Por el cual se resuelve rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por ANDRES RAMON ORTEGA PINEDA contra el Decreto 0047 del 17 de febrero de 2021"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante decreto 657 del 30 de diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones".

Por lo anterior, frente a los actos administrativos de terminación o declaratoria de insubsistencia de docentes con nombramiento provisional, que son retirados del servicio en virtud del nombramiento que se efectúa en periodo de prueba, por ser actos administrativos de ejecución, contra los mismos no proceden los recursos de ley establecidos en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sobre el particular también tuvo la oportunidad de referirse el Ministerio de Educación en respuesta a la consulta 2015-ER-104283 del 25 de julio de 2015¹ llegando a idéntica conclusión, en el sentido que, por ser actos administrativos de ejecución, no procedían los recursos de ley contra los actos que terminaban nombramientos provisionales.

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a esta dirección le corresponde RECHAZAR el recurso de reposición presentado por ANDRES RAMON ORTEGA PINEDA, contra el Decreto 0047 del 17 de febrero de 2021, por las razones anteriormente expuestas.

En mérito de lo anterior se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Rechazar el recurso de Reposición presentado contra el Decreto 0047 del 17 de febrero de 2021, por las razones expuestas en este acto administrativo, y en consecuencia confirmar en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, ANDRES RAMON ORTEGA PINEDA, al correo

¹ https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-353201_archivo_pdf_consulta_.pdf





"Por el cual se resuelve rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por ANDRES RAMON ORTEGA PINEDA contra el Decreto 0047 del 17 de febrero de 2021

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante decreto 657 del 30 de diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

andresortegap2014@gmail.com, karinacontreras040786@gmail.com. andresortega1904@hotmail.com,

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 19 días del mes de marzo 2021

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo. Erick Fabian Castro Romero Vo.Bo Jairo Beleño Bellion Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez

Vo.Bo Donangel Ahumada Jefe Asesor Oficina Jurídica (E)

Director Administrativo Establecimientos Educativos Profesional Universitario Planta de Personal (E)

Abogado Asesor)AQ

